

IMPRECISIONES EN LA DEMARCACION DE LOS LIMITES DEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

*por Luis A. Bertani
Miriam B. Ambrosio
Oscar R. Peña**

Introducción

Los actuales límites departamentales de la Provincia del Neuquén se establecen a partir de un Decreto del año 1915. Los mismos, se ratifican en el año 1958 a través de la Ley N° 45, al constituirse el territorio en provincia que es tal como se muestra en el mapa que figura en el anexo 1.

En términos generales, la importancia de las unidades departamentales es relativa, son tenidas en cuenta para establecer las jurisdicciones de los Juzgados de Paz y algunas circunscripciones electorales, como así también, para la organización de la información estadística y censal, tanto nacional como provincial. Desde un enfoque más geográfico, podría señalarse que permiten localizar con mayor facilidad, distintos lugares a escala local o regional y también analizar un espacio geográfico a partir del procesamiento de la información estadística a nivel departamental.

En función de la construcción de un mosaico satelital provincial, que sirviera de base para el desarrollo de diferentes proyectos de investigación, se consideró necesario la delimitación de las unidades departamentales. Para ello, se tuvo en cuenta la cartografía oficial de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén y las distintas cartas topográficas confeccionadas por el Instituto Geográfico Militar.

Ante la falta de coincidencia de los documentos cartográficos consultados, se analizaron las normas vigentes en las que se describen y establecen dichos departamentos. Ello permitió inferir que tanto la cartografía oficial de la Provincia de Neuquén como la del Instituto Geográfico Militar no se ajustan al marco legal vigente. Además, se observaron omisiones fundamentales para establecer con claridad y sin interpretaciones ambiguas dichos límites, como así también, errores geográficos que han planteado incertidumbre a la hora de demarcar los mismos.

En el presente trabajo se analizan las principales imprecisiones con distintos grados de significación. En algunos casos se trata de omisiones o errores jurídicos administrativos que se solucionarían con un simple ajuste de la Ley vigente. En otros casos, como ocurre con los límites del Departamento Catan Lil, las falencias de la Ley son de tal magnitud que deberían dictarse otras normas legales complementarias como ocurrió en el año 1938.

* Los autores son profesores del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Comahue.

Las imprecisiones cartográficas y el análisis de las normas

De acuerdo a los antecedentes obrantes en la Honorable Legislatura Provincial, los actuales límites departamentales de la provincia del Neuquén están regidos por las siguientes normas legales:

- Decreto del 20 de octubre de 1915.
- Decreto 15.458 de octubre de 1938.
- Ley Nº 45, sancionada el 29 de octubre y promulgada el 4 de noviembre de 1958.

Se ha procedido a estudiar minuciosamente esta normativa jurídica con el objeto de establecer los límites departamentales de la Provincia del Neuquén sobre un mosaico satelital construido en el marco del proyecto "Ecología del Paisaje, su aplicación a la degradación de la tierra en la Provincia de Neuquén", desarrollado en el Departamento de Geografía de la Universidad Nacional del Comahue. Como resultado de este trabajo se han detectado algunas ambigüedades, omisiones, errores geográficos y de transcripción que impiden demarcar con precisión los límites entre departamentos.

Para este trabajo, además de los decretos y leyes mencionadas, se han consultado otros documentos cartográficos oficiales de la Provincia de Neuquén:

- Plano Demostrativo de la Subdivisión Oficial de la Dirección General de Tierras y Colonización de la Provincia del Neuquén.
- Mapa Oficial de la Provincia del Neuquén del año 1999.
- Cartas Topográficas de escala 1:100.000 de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén.

Se detallan a continuación las observaciones realizadas:

1.- Límite entre Departamentos Añelo y Pehuenches

El decreto de 1915 en su inciso 2) establece como límite Norte del Departamento Añelo: "Departamento Pehuenches". Mientras que en el inciso 16), establece como límite Sur del Departamento Pehuenches: "Límite Norte del Departamento Añelo". Estos límites luego son reproducidos de la misma manera en la Ley Nº 45 de 1958.

Como puede observarse, no está claro por dónde debe pasar el límite entre ambos departamentos. Es así que para demarcarlo se han utilizado criterios diferentes en los documentos cartográficos oficiales de la Provincia de Neuquén. Esta diferencia de criterios implica aproximadamente unos 350 km² de más o de menos para uno u otro departamento.

En el "Plano Demostrativo de la Subdivisión Oficial" de la Dirección General de Tierras y Colonización de la Provincia del Neuquén" (de aquí en adelante **Plano de Catastro**) se utiliza como límite entre ambos departamentos, un Paralelo que coincide con el límite Sur de las Fracciones D y C (Sección XXVII) y Fracción C (Sección XXX). En el Mapa Oficial de la Provincia de Neuquén (en adelante **mosaico satelital**), el límite coincide con la cumbre del volcán Auca Mahuida. Un indicio de dónde debe establecerse el límite puede encontrarse cuando se describe el límite "Sudeste" debido a que se lo hace extender al mismo hasta el límite Sur de la Sección XXX.

Es evidente que debería precisarse con mayor claridad en las normas vigentes. Aparentemente el criterio considerado en el Plano de Catastro (respetando lotes y fracciones) es el que más se ajusta para establecer el límite definitivo.

2.- Límite entre Chos Malal y Pehuenches

El criterio establecido por la Ley Nº 45, inciso 2) (Límite Este de Chos Malal), corresponde a los lotes 17 y 24 de la Fracción D, Sección XXIX y lotes 4, 7, 14, 17 y 24, Fracción A, Sección XXX, hasta el Arroyo Blanco.

Este límite, en el Plano de Catastro se localiza al Oeste del Meridiano de 70° O., mientras que en el mosaico satelital, queda al Este de dicho Meridiano. Las diferencias pueden deberse a problemas de georeferenciación de alguno de estos mapas, por lo que habría que ajustarlos debidamente.

Continuando con este límite de Norte a Sur, también existen diferencias de criterios entre ambos documentos, para trazarlo entre el Arroyo Blanco y el Río Neuquén: el plano de catastro y la carta topográfica 1:100.000 "Chos Malal", lo hacen por el Arroyo Chacaico, mientras que el mosaico satelital lo hace por el Arroyo Tilhue (como lo establece la Ley Nº 45). Para la carta topográfica 1:100.000 "Chos Malal", el Cerro Tilhue se localiza en el Departamento Chos Malal y la cumbre del Volcán Tromen en el Departamento Pehuenches. En cambio para el mosaico satelital (mapa oficial) el Cerro Tilhue está incluido en el Departamento Pehuenches, mientras que la cumbre del Tromen forma parte del Departamento Chos Malal.

En la Ley Nº 45 no se establece por dónde debería pasar el límite debido a que: 1) no especifica por dónde debería pasar el límite entre los Arroyos Blanco y Tilhue y 2) con qué rumbo debe tomarse la prolongación del Arroyo Blanco establecida en la Ley Nº 45.

Sin embargo es incomprensible que en estos dos documentos (mapa oficial y carta topográfica) se hayan utilizados dos criterios distintos para trazar el límite comentado. Este es uno de los tantos puntos que la Ley Nº 45 no establece debidamente.

3.- Límites del Departamento Catan Lil

La Ley N° 45 adolece de errores de transcripción del Decreto (1915) que dio origen a los actuales departamentos y arrastra además, los errores propios de la delimitación original. A ello debe sumarse la diferencia de criterios para la demarcación del límite Sur entre dos documentos cartográficos oficiales consultados (Plano de Catastro y Mosaico satelital).

Los errores de transcripción son los siguientes:

- a) en el inciso 10 de la Ley N° 45, en su segundo párrafo dice:

"Sudeste: A partir del Arroyo Picún Leufú, el límite Noroeste de la Sección XVIII. El Noroeste: Sudeste a Sudoeste de Sección XXV, hasta ..."

Este párrafo debió haberse transcrito tal como dice el Decreto del año 1915: A partir del Arroyo Picún Leufú, el límite Noroeste de la Sección XVIII, el Noroeste, Sudeste y Sudoeste de la XXV (Sección hasta...). De esta manera, tal como se expresa en la Ley N° 45, el límite de este Departamento con el Departamento Collón Cura, es confuso e incompleto.

- b) Otra imprecisión que se desprende del Decreto del año 1915 y no corregida en 1958, corresponde al texto donde se describe que el límite mencionado en el párrafo anterior continúa por:

"límite Sudeste de la Sección XXX y río Catan Lil".

Se infiere que la Ley tendría que expresar que es *"límite Sudeste y Sudoeste de la Sección XXX y río Catan Lil y por este río hasta su desembocadura en el río Aluminé"* (en negrita lo que debería agregarse en la Ley).

A ello se suma la descripción del límite Oeste del Departamento. La Ley N° 45 dice:

"límite Este de los Departamentos: Aluminé y Huiliches hasta la bifurcación del Río Catan Lil con el Collón Cura."

Sin considerar la controversia entre el límite de los Departamentos Huiliches y Aluminé, que se analiza posteriormente, y asumiendo que el mismo lo constituye el Río Aluminé, la Ley N° 45 debería haber dicho *"...hasta la desembocadura del Río Catan Lil en el Aluminé"*, ya que el Río Catan Lil no llega hasta el Río Collón Cura, al margen de la desafortunada utilización de la palabra "bifurcación" para este caso.

- c) Continuando con el Departamento Catan Lil, es oportuno referirse a la incertidumbre y posible controversia respecto del límite entre los Departamentos Huiliches y Catan Lil. En el decreto del año 1915, cuando se describe el límite Norte del Departamento Huiliches, dice:

"Paso Añihuerquí, en el límite con Chile y por la divisoria de aguas de los Cerros Ponom, Los Picachos, Loma Colorada, Cerro Rancahué, hasta la Cordillera de Catan Lil, en el límite de la Sección XXX».

Si se consulta el mapa catastral se podrá advertir que este límite llega hasta el mismo pueblo de Las Coloradas, cabecera del Departamento Catan Lil, pues esta localidad se encuentra en la margen derecha de dicho río, o sea, que queda incluida en la Sección XXX.

Este límite había sido rectificado a través del Decreto 15.458 de octubre de 1938, a partir de una petición de los vecinos del paraje Pilolil, con la finalidad de depender del Juzgado de Paz de Las Coloradas. Inexplicablemente en 1958 se vuelve a restablecer el límite de la misma manera que se lo había hecho en 1915 (simplemente se lo transcribió), ignorando la rectificación que se había establecido en 1938. De acuerdo a este análisis, Las Coloradas, el paraje Pilolil y el Sudoeste del Departamento Catan Lil, se encontrarían en la jurisdicción del Departamento Huiliches.

Como resultado de esta situación, en la actualidad los habitantes del paraje Pilolil y un sector del Sudoeste del Departamento Catan Lil (incluida la cabecera departamental), pertenecerían, según la Ley N° 45, al Departamento Huiliches.

d) Una última acotación respecto a este departamento, está referida al límite Sur utilizado en el mosaico satelital y en la carta topográfica 1:100.000 "Catan Lil". En estos documentos el mismo no pasa por el límite sudeste y sudoeste de la Sección XXX, sino que divide en dos los lotes 18 y 19 de esta Sección, formando un martillo que no está descripto en la Ley N° 45.

4.- Límites Ñorquín y Loncopué

La Ley N° 45, en su inciso 4), establece como límite Sur para el Departamento Ñorquín a:

"Río Hualcupén, hasta su desembocadura en el Río Agrío y desde ésta, una línea que llegue al Río Neuquén, pasando por el Cerro Nonial".

El primer tramo del límite no ofrece problemas. Pero cuando se refiere: *"pasando por el Cerro Nonial"* la Ley N° 45 debió haber expresado *"la cumbre del Cerro Nonial"*, ya que desde el punto de vista geográfico, un cerro abarca más que un punto. Otra dificultad que puede acarrear el límite así establecido, es que si se parte con una línea recta desde un punto (en este caso la confluencia del Río Hualcupén con el Agrío) y se pasa por otro punto relativamente próximo (Cerro Nonial), una ligera disparidad de criterios respecto a la localización de ambos puntos, puede llegar a producir una diferencia acerca de dónde debe demarcarse esta línea. Esto incidiría a su vez, en la

inclusión de una importante porción de territorio para uno u otro departamento. Por lo expresado en los párrafos anteriores, la Ley debería establecer con precisión cuál es el punto donde la línea recta mencionada intercepta al Río Neuquén.

Se considera, desde este análisis, que un punto posible, podría llegar a ser la Balsa Huitrín. En dos documentos cartográficos oficiales consultados, existen aproximadamente 6 km. de diferencia respecto a dónde intercepta la mencionada línea recta al Río Neuquén.

Otro punto relacionado con los límites del Departamento Norquín, está referido a lo establecido en el párrafo que describe su límite "Noroeste". En realidad la Ley debió haber dicho "Noreste" ya que lo que se describe como límite es el Río Neuquén y éste se localiza al Noreste de dicho Departamento.

5.- Límite entre Loncopué y Picunches

La Ley N° 45, en su inciso 5, establece como límite Sur para el Departamento Loncopué:

"una línea que partiendo del Cerro Tres Frailes, siga el curso del Arroyo Huarenchenque hasta su desembocadura en el Río Agrío, de cuyo punto se prolongará una línea hasta el Río Neuquén, pasando por el límite Norte de la concesión Eduardo Pico, hoy (1915) Massini y Ezcurra"

En este punto existen algunos problemas vinculados a la desactualización de los datos relacionados con el catastro. La concesión Eduardo Pico o Massini y Ezcurra no consta en la base de datos actualizada y proporcionada por la Dirección Provincial del Catastro. Se presupone que tal concesión puede coincidir con la Parcela N° 4114 del Lote 8, Fracción D, Sección XXXI, debido a que el límite Norte de dicha parcela coincide aproximadamente con una línea que, partiendo desde la confluencia del Arroyo Huarenchenque con el río Agrío y, coincidiendo con un Paralelo, llega hasta el río Neuquén, que es como se establece en la Ley N° 45.

En ninguno de los documentos cartográficos consultados se ha seguido lo establecido en la Ley N° 45. Entre la Cordillera de los Andes y la confluencia del Arroyo Huarenchenque con el Agrío, no existirían problemas. Pero siguiendo este límite, los mapas continúan la línea divisoria departamental hacia el Sur, unos 4 km. y a partir de este punto, prosigue con rumbo Este. El desplazamiento hacia el Sur del límite en cuestión (no previsto en la Ley N° 45), impide que dicha línea llegue hasta el Río Neuquén. Por tal motivo, en los mapas oficiales la línea demarcatoria intercepta el Río Agrío y continúa por éste hasta su confluencia con el Río Neuquén.

Por lo expuesto deberían ser corregidos estos documentos cartográficos dado que se trata de documentación oficial. Además se habría que redactar nuevamente este

párrafo en la Ley N° 45, obviando hacer mención a los propietarios. También habría que aclarar la Latitud del Paralelo en cuestión.

Otro detalle que aparece mal redactado corresponde al inciso 4) de la Ley, que hace referencia al límite Noroeste del Departamento Loncopué: se menciona como tal al Río Neuquén cuando en realidad el río pasa al Noreste de dicho Departamento.

6.- Límite del Departamento Confluencia

En el inciso 7, donde dice "*Límites Noreste y Noroeste: Límite Noroeste de la sección IV*" debería decir: «Límite Noroeste de la **sección VI**». Se trata sólo de una confusión respecto a los números romanos utilizados para mencionar a las secciones.

7.- Límite del Departamento Zapala

En el límite de este Departamento se ha omitido en el inciso 9) los límites Sudeste y Sudoeste. Además se detectaron algunas imprecisiones respecto a la descripción del límite sudeste de la Ley. Donde dice:

"Sudeste:de la Sección X, hasta el límite Noreste de la Sección XVII, éste hasta el esquinero Norte de la misma y el límite Sudeste de la Sección XIX, hasta el Arroyo Picún Leufú"

Debería decir «Sudeste: ...de la Sección X, hasta el límite Noroeste de la Sección XVIII y por éste hasta el Arroyo Picún Leufú».

Además, en la Ley faltan las siguientes descripciones que deberían agregarse:

- **Límite Sudoeste:** Arroyo Picún Leufú hasta el límite Sudoeste de la Sección XX y por éste, hasta el esquinero Oeste de dicha Sección.

- **Límite Noroeste:** coincide con el límite Sudeste del Departamento Picunches.

8.- Límite del Departamento Picún Leufú (inciso 9)

En el límite Noroeste dice: "*...de la Sección XVIII y Noroeste de la misma, ... debería decir: ...de la Sección XVIII y Noreste de la misma, ...*

El límite Sudeste dice: "*límite Sudeste de las Secciones XVII y XVIII*", pero debería decir: «límite Sudoeste de las Secciones XVII y XVIII».

9.- Límites del Departamento Aluminé (inciso 11)

La Ley Nº 45 dice para el límite Noreste:

“Sudoeste del Departamento Picunches, desde el Paso Mallin Chileno hasta el Arroyo Carreri”.

Debería decir: «...desde el Paso Mallin Chileno hasta la divisoria de aguas de la Sierra del Chachil».

El límite Este: dice “...hasta encontrar el esquinero Noreste del Dep. Huiliches”. Debería decir: ...hasta el **Cerro Rancahue**.

Límite Sur: debería decir **“Desde el Cerro Rancahue hasta el Río Aluminé y luego coincide con el límite Norte del Departamento Huiliches”.**

Estas dos últimas observaciones coinciden con el problema descrito en el punto 3) “Límites del Departamento Catan Lil” donde se atribuye al Departamento Huiliches un territorio al Sudoeste del Departamento Catan Lil.

10.- Límite Este del Departamento Huiliches (Inciso 12)

La Ley Nº 45 dice: *«Río Aluminé hasta su encuentro con el Catan Lil y luego Río Collón Cura hasta el Río Chimehuin”.*

Debería decir: Río Aluminé, luego Collón Cura, hasta la confluencia con el Río Chimehuin.

11.- Límites del Departamento Los Lagos

Falta definir en la Ley Nº 45 el límite Oeste.

Consideraciones finales

Este análisis de los límites interdepartamentales arroja como resultado un conjunto de problemas de diversa tipología: algunos son típicamente cartográficos, otros relacionados con el marco legal, algunos simplemente de interpretación geográfica y por último, quizá los más comunes, son de trascripción en la cartografía oficial de lo establecido en las distintas Leyes y Decretos vigentes.

La dificultad inicial sobre la demarcación de estos límites es que gran parte de los mismos, especialmente en el centro y sur de la Provincia, están trazados de acuerdo

a los límites de lotes, secciones y fracciones del Plano de tierras que data de fines del siglo XIX. Este plano, que originalmente carecía de georreferenciación, no permitió establecer por dónde debían pasar en el terreno los distintos esquineros o líneas utilizados para separar los Departamentos.

De todas las imprecisiones observadas, quizá la que se presenta con mayor complejidad de resolución, es la vinculada al desconocimiento del Decreto 15.458 de octubre de 1938, que ajustaba los límites propuestos en 1915 y que quedó sin efecto al ser sancionada la Ley Nº 45 en 1958. Esta última, vigente en la actualidad.

Otros problemas están relacionados con la falta de precisión y claridad geográfica a la hora de establecer algunos límites naturales (altas cumbres, divisorias de aguas, ríos y arroyos) que habitualmente se utilizan para demarcar la separación entre países o provincias.

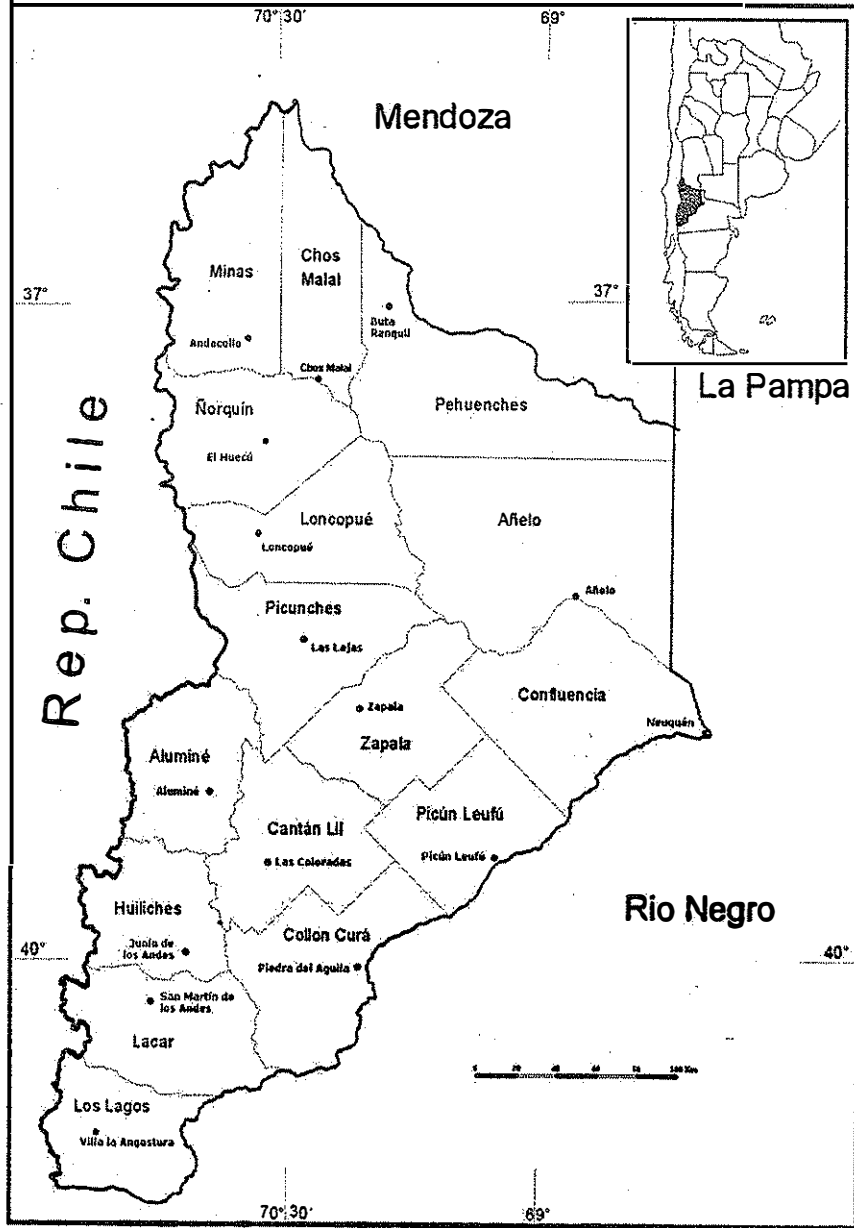
Dado el actual avance tecnológico relacionado con los sistemas de posicionamiento global, imágenes satelitales, etc., es inaceptable las ambigüedades e imprecisiones que se vienen arrastrando a través del tiempo y que pueden proseguir indefinidamente en la cartografía oficial. Este trabajo pretende ser una contribución en pos de superar dichos problemas.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Cartas Topográficas elaboradas por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén, escala 1:100.000.
- Cartas Topográficas del Instituto Geográfico Militar. Escala 1:500.000.
- Decreto del 20 de octubre de 1915.
- Decreto 15.458 de octubre de 1938.
- Ley Nº 45, sancionada el 29 de octubre y promulgada el 4 de noviembre de 1958.
- Mapa Oficial de la Provincia de Neuquén. Dirección Provincial de Catastro. 1:500.000.
- “Plano Demostrativo de la Subdivisión Oficial” de la Dirección General de Tierras y Colonización de la Provincia del Neuquén.

ANEXO I

Provincia de Neuquén - División Departamental



IMPRESIÓN:
Imprenta Universitaria "Malvinas Argentinas"
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE